



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

RESOLUCIÓN TR-

San Salvador, _____
A107.1 Ref. xxx-2018

Señor _____

Presente.-

Atención: Ing. _____ -
Profesional Responsable

En atención a su solicitud presentada en fecha xxx en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, en donde solicita una Inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en _____, del municipio de _____ del departamento de _____, en donde se pretende desarrollar el proyecto “_____”. Al respecto esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, es del criterio que:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que “es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura” y en el artículo 63 establece que “La riqueza artística, antropológica, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, son bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas, asimismo en el artículo 8 inciso 2º, establece que, los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble, deberán obtener una autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los propietarios o poseedores de bienes culturales no podrán restaurarlos, demolerlos total o parcialmente, ni realizar excavaciones o construcciones en el mismo, sin haber obtenido previamente la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **doscientos doce**, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **sesenta y nueve**, Tomo **cuatrocientos diecinueve**, de fecha diecisiete de abril del presente año, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Maestra Silvia Elena Regalado Blanco**.



Ministerio de Cultura

- VI. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO** Cero cero quince, dos mil dieciocho, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Ministra de Cultura **MAESTRA SILVIA ELENA REGALADO BLANCO**, en uso de sus facultades legales **RESUELVE**: Nombrar como Directora General de Patrimonio Cultural y Natural, a la **ARQUITECTA IRMA ETELVINA FLORES URRUTIA**, como la persona responsable de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural como son: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, luego de la visita de prospección realizada al terreno en fecha _____ del año en curso, determinan en sus informes que no existe patrimonio arqueológico o paleontológico que se vea afectado por la realización del proyecto _____ en dicho inmueble.

POR TANTO, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, con base a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, **RESUELVE**: Que el terreno prospectado no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos la menos en superficie. Por lo que, se deberán acatar los siguientes requerimientos técnicos:

1. El propietario del inmueble deberá obtener los permisos de las demás instituciones competentes de acuerdo al proyecto que se pretenda realizar, conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
2. Se notifica al propietario que, previo al inicio de cualquier tipo de obra que conlleve remoción de suelos, descapote, elaboración de fosas sépticas o pozos, se deberá de informar a la Dirección de Arqueología, con el fin de corroborar la presencia o ausencia de bienes culturales muebles o inmuebles de interés arqueológico o paleontológico.
3. Si en el transcurso de los trabajos de construcción, se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, según lo establecen los **artículos 67 y 68** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural.
4. En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, y tras haber realizado la inspección técnica correspondiente, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, podrá establecer las medidas de protección que estime necesarias, las cuales pueden incluir, la realización de estudios arqueológicos o paleontológicos, siguiendo la normativa establecida para tal efecto.
5. Se deberá presentar a la Dirección de Arqueología una **Declaración Jurada** notariada, donde se comprometa a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente resolución.
6. La presente Resolución deja sin efecto cualquier otra que sobre el particular se haya emitido en fecha anterior.
7. Que la presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establece el **Art. 23** del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

NOTIFIQUESE.

Arq. Irma Flores Urrutia
Directora General de Patrimonio Cultural y Natural



Ministerio de Cultura

C.C.

Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

Archivo C: /Mis Documentos/VENTANILLA UNICA Y TRIPARTITO/ZONA CENTRAL LUIS/SAN SALVADOR LUIS/ Resolución TR- SS-002-2018-051